



OFICIO ORD. N° 015/

1089

ANT.: Solicitud de acceso a la información pública del Sr. Guillermo Venegas Salas (SAIP AJ010T00001152).

MAT.: Deniega parcialmente solicitud de acceso a la información.

SANTIAGO, 18 MAY 2017

DE: DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

A: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

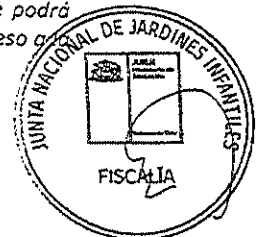
I. Junto con saludarle, y en relación al requerimiento de acceso a la información pública, indicado en el antecedente, Ud. solicitó a este órgano de la Administración del Estado lo siguiente:

"Estimados, junto con saludar, solicito la siguiente información: nombre, mail y teléfono de las siguientes personas: Jefe o Encargado de Unidad de Atención Ciudadana y Jefe o Encargado Unidad de Informática. Atento a sus comentarios, saludos cordiales".

II. Al respecto, cabe hacer presente que, de acuerdo a la resolución exenta N° 015/40 de fecha 31 de enero de 2017, que aprueba nueva organización interna de este órgano de la Administración del Estado, se modificaron los nombres de las unidades a las que usted hace referencia, por lo tanto, en la actualidad se denominan "Unidad de Atención Ciudadana, Participación y Relaciones Gremiales" y "Unidad de Tecnologías de la Información", respectivamente. En atención a su solicitud, en lo que respecta al nombre de los jefes de las Unidades antes señaladas, se hace presente que la jefatura de la Unidad de Atención Ciudadana, Participación y Relaciones Gremiales corresponde al Sr. Jorge Palma, y la Unidad de Tecnologías de la Información al Sr. Fernando Letelier.

III. De acuerdo al principio de divisibilidad, dispuesto en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285, dispone que "si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda". En virtud de lo anterior, este órgano de la Administración del Estado viene en denegar parcialmente la entrega de la información respecto de los correos electrónicos y números telefónicos institucionales de las personas indicadas anteriormente, por configurarse la causal de secreto o reserva establecido en el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Sobre Acceso a la Información Pública", cuyo texto legal establece lo siguiente:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:





1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido (...)

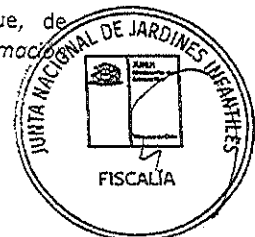
Lo anterior, guarda fundamento por cuanto existe un daño eventual para los/as funcionarios/as recién mencionados/as de este organismo de la Administración del Estado para el caso de que reciban un gran número de correos electrónicos con fines publicitarios y/o particulares, constituyendo de esta manera una alta posibilidad de entorpecimiento o bloqueo de esta herramienta de trabajo que puede afectar al eficiente desarrollo de la función que ellos desempeñan en la JUNJI.

A mayor abundamiento, teniendo en consideración la solicitud de la referencia cabe mencionar la decisión del Consejo Para la Transparencia en causa Rol N° C974-14 de fecha 04 de julio de 2014, donde establece que respecto de la casilla de correo electrónico de los funcionarios objeto del presente requerimiento cabe aplicar análogo razonamiento al expresado en el considerando anterior. Al respecto se debe hacer presente que, este Consejo, en su decisión de amparo Rol C136-13, a propósito de la solicitud de las direcciones de correos electrónicos de funcionarios públicos, estableció como criterio en su considerando 5° que: "...el sitio web del Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos". Luego en su considerando 6° señala: "en consecuencia, considerando que el órgano reclamado se encuentra dotado de un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, este Consejo estima que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se rechazará el presente amparo dando por justificada la concurrencia de la causal de reserva del artículo 21 N° 1 ya citado.

Asimismo, resulta necesario aclarar a usted que la vía idónea para que la ciudadanía pueda interactuar con este órgano de la Administración del Estado está determinada por el Sistema de Atención Ciudadana (SIAC) de JUNJI, que cuenta con distintas oficinas en todo el país. Para estos efectos, informo a usted que el SIAC correspondiente a la Dirección Nacional de la JUNJI, se encuentra ubicado en Marchant Pereira N° 1030, comuna de Providencia, y se podrá comunicar vía telefónica al siguiente número: 226545144. En el mismo tenor, si requiere los demás contactos regionales del SIAC de este Servicio podrá ingresar a la página web de la Junta Nacional de Jardines Infantiles www.junji.cl y dirigirse a "contacto" en el siguiente link donde podrá visualizar la información del correo, domicilio y teléfono de contacto: <http://www.junji.cl/contacto/>.

IV. Se hace presente que la entrega de la respuesta se encuentra libre del costo directo por concepto de reproducción, realizándose a través del correo electrónico que indicó en su solicitud.

V. Asimismo, se informa a Ud. que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 de la Ley N° 20.285, "Sobre Acceso a la Información",



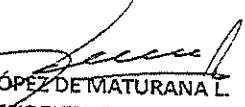


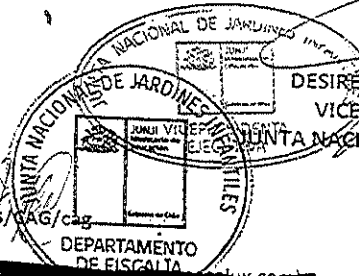
Pública”, dispone del plazo de 15 días, contados desde la notificación de este acto administrativo, para reclamar respecto de esta respuesta ante el Consejo para la Transparencia.

VI. El presente acto administrativo se incorporará al índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados, una vez que se encuentre finalizado, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

VII. Se ruega acusar recibo de este oficio al siguiente correo electrónico: casanchez@junji.cl y/o caguilag@junji.cl; o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicada en Marchant Pereira N° 726, Providencia o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS), ubicadas en las Direcciones Regionales del país.

Se despide atentamente


DESIREE LÓPEZ DE MATURANA L.
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



DLdM/LAM/MJS/CSE/SAG/cag
Distribución:

- Encargada Ley de Transparencia (Catalina Sánchez)
- Archivo Departamento Jurídico (507/2017)
- Oficina de Partes.